

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0004-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de marzo de 2020

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

**MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el trabajo;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.” ;

Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0004-R**Puerto Baquerizo Moreno, 24 de marzo de 2020**

de la Provincia de Galápagos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en virtud de los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, mismos que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, dispone suspender la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y 24 de marzo de 2020, para todas la trabajadoras y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, dispone emitir por parte de de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, mediante Resolución Nro. CGREG-P-2020-0003-R de 19 de marzo de 2020, se dispuso, entre varios aspectos, suspender del 17 al 24 de marzo de 2020, las audiencias, términos, plazos, prescripciones y caducidades dentro de todos los trámites administrativos, incluidos los recursos administrativos seguidos ante cualquier dependencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

Que, mediante Resolución de 21 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional estableció que una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional, se prorroga la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0004-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de marzo de 2020

privado, hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo No. 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la suspensión de las audiencias, términos, plazos, prescripción y caducidad dentro de todos los trámites administrativos, incluidos los recursos administrativos seguidos ante cualquier dependencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en los términos establecidos en la Resolución Nro. CGREG-P-2020-0003-R de 19 de marzo de 2020.

Artículo 2.- En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará sujeto a lo establecido en la Resolución Nro. CGREG-P-2020-0003-R de 19 de marzo de 2020.

Disposiciones Generales:

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría Técnica, Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Vehículos, Direcciones Zonales de Quito y Guayaquil, Direcciones Cantonales de Isabela y Santa Cruz.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación del CGREG, informe de la presente resolución a toda la ciudadanía y autoridades respectivas por todos los medios y canales oficiales.

TERCERA.- La presente resolución será actualizada conforme las disposiciones emitidas por las autoridades competentes dentro del marco del estado de excepción decretado por el Presidente de la República.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Resolución Nro. CGREG-P-2020-0004-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de marzo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Norman Stef Wray Reyes

**MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE GALÁPAGOS.**

Copia:

Señora Abogada
Silvia Carolina Vasquez Villarreal
Asesora 5

Señor Abogado
Alonso Alejandro Muñoz Garcia
Abogado 3

mm/sv